

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43785

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. No. 10-134785

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 5064 del 19 de febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la solicitud correspondiente a: "MÉTODO DE CONSULTORÍA PROFESIONAL MEDIANTE EL USO DE TARJETAS PREPAGO", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el citado artículo y trasladado el mismo al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 21 de marzo de 2013 con el No. 10-134785-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad ACHURY GRAJALES AG GROUPE SAS, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución manifestando que no es cierto que "el objeto de la solicitud de patente sea lo previsto en el artículo 15 numerales d) y f), d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales y f) las formas de presentar información... Este modelo de aplicación industrial consiste en unir tres elementos básicos, para generar un nuevo desarrollo, una novedosa forma de ofrecer servicios profesionales,..."

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no acatamiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, puesto que no se respondió a la notificación efectuada mediante Oficio No. 17967 por la cual se dio traslado del examen de fondo de la solicitud; por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque de la recurrente, lo que no se advierte en el recurso presentado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43785

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. No. 10-134785

Corresponde al recurrente, según ha expuesto la Corte Constitucional, la carga procesal de "(...) *exponer las razones de orden fáctico y jurídico por las cuales considera que la decisión adoptada por el funcionario de primera instancia no es legítima, es decir, contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de que el recurrente a través de su argumentación desvirtúe la presunción de certeza o de legalidad de la decisión impugnada, de modo que sí no se sustenta el recurso, esta no puede ser revisada por el superior, con lo cual, por este modo, se reafirma la validez de la respectiva providencia (...)*" (Corte Constitucional, Sentencia T-204- 97).

Por lo demás, no constituye el momento de interposición del recurso la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina, como quiere hacerlo ahora el apoderado del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé una oportunidad para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al solicitante un plazo de sesenta (60) días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por un período de treinta (30) días adicionales.

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: "*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)*"

Por lo anteriormente expuesto, dado que no hubo sustentación del recurso, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5064 del 19 de febrero de 2012, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 5064 del 19 de febrero de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad ACHURY GRAJALES AG GROUPE SAS, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43785

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. No. 10-134785

agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MANUEL ENRIQUE BAUTISTA AVELLANEDA
bautistalegal@yahoo.com

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓